GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES X **Caracas, viernes 15 de julio de 2022** **Número 42.419**

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden a la Paz" en su Única Clase a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Nicolás Necol Buttafuoco, como Director General Encargado de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan como integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manolo Benavente Chirinos, como Director General Encargado del Servicio Nacional para Desarme (SENADES), servicio desconcentrado dependiente jerárquicamente de este Ministerio; y se le delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franco Paolo Rizzi Pérez, como Director General Encargado del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados ó Incautados, Decomisados y Confiscados, servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, e incorporado a la estructura organizativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Corporación de Desarrollo Jacinto Lara
CORPOLARA

Providencia mediante la cual se ratifica al ciudadano Lindomar Alberto Muzarelli, como Auditor Interno, en calidad de Encargado, de la Unidad de Auditoría Interna, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 033/2022 de fecha 02 de junio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.393 de fecha 07 de junio de 2022.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Etiqueta de Lencerías y Artículos Textiles de Decoración.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Etiquetado de Prendas de Vestir, (TEXTIL).

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Acumuladores Eléctricos de Plomo- Ácido para Motociclos.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Acumuladores Eléctricos de Plomo- Ácido para Vehículos Automotores.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Cascos de Seguridad para Uso de Motociclistas.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Neumáticos Renovados para Vehículos Automotores de Pasajeros y Camiones Livianos con un Peso Bruto Vehicular Inferior o Igual a 4.536 kg de Uso Normal en Servicios de Carreteras.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico para los Tambores y Discos de Frenos para Vehículos Automotores.

SUNDEE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Sonia Carolina Zavala Carta, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ligia Mitsay Hernández Salas, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Encargada, de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se delega parcialmente, al ciudadano Miguel Ángel Flores Zorrilla, como Intendente de Costos, Ganancias y Precios Justos de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Wendimar Luzbely Pacheco Durán, como Directora Estadal del estado Barinas, en calidad de Encargada, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se nombran Fiscales Titulares del Ministerio Público, a los ciudadanos que en ellas se mencionan, quienes ejercerán los cargos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Muñoz Díaz, como Fiscal Auxiliar Interino Encargado, en la Fiscalía Municipal Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yira Violeta Sánchez Muro, como Directora de Presupuesto, adscrita a la Dirección General administrativa, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karín Emilia García Carrasco, como Directora General de Protección de Derechos Humanos, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se cambia la competencia de la Fiscalía Centésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares; por la de "Fiscalía Centésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes", manteniendo su adscripción a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Fiscalía 90 Nacional de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica; para que también conozca la competencia en "Pesca y Acuicultura", conservando la competencia que tiene asignada.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N°1099 de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.411 de fecha 04/07/2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 036/2022
CARACAS, 21 DE JUNIO de 2022

212º, 163º y 23º

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número V-16.049.186, designada mediante Decreto Nº 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.236, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad,

POR CUANTO

Que el consumidor al momento de adquirir un producto o servicio es cada vez más consciente de las especificaciones del etiquetado o condiciones, asegurándose con ello que cumplan con los estándares establecidos, para lencerías y artículos textiles de decoración,

POR CUANTO

Que es necesario que el etiquetado de los productos y servicios que consumen, contenga información explícita, sobre las características, función, contenido, advertencia, denominación, cuidado y mantenimiento, que permitan determinar la calidad y la libertad de elección de los mismos, conforme a las exigencias,

POR CUANTO

Que el Ejecutivo Nacional, en virtud del desarrollo de los mecanismos legales de los subsistemas del Sistema Venezolano para la Calidad, requiere brindar a la población productos o servicios de calidad, por lo que se considera primordial la creación de un Reglamento Técnico para las Etiquetas de Lencerías y artículos Textiles de Decoración,

POR CUANTO

Que las reglamentaciones técnicas es un instrumento nacional e internacional en el que se establecen los requisitos que deben cumplir los productos, servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la salud, seguridad, protección ambiental y práctica que puedan inducir a error.

Este Despacho;

RESUELVE

REGLAMENTO TÉCNICO DE ETIQUETA DE LENCERÍAS Y ARTÍCULOS TEXTILES DE DECORACIÓN

Objeto y Campo de Aplicación

Artículo 1. Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos mínimos obligatorios que debe contener las etiquetas de lencerías y artículos textiles de decoración, con el fin de poner en evidencia sus características y facilitar su uso y cuidado en lo que se importe o fabrique en el Territorio Nacional.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento Técnico se entenderá por:

1. **Lencería:** Son aquellos artículos tales como: Sábanas, fundas, manteles, toallas, servilletas, paños de cocina, agarradores, cobijas, cubrecamas, colchones, almohadas, hamacas, y artículos similares fabricados de un material textil.
2. **Artículos de Decoración:** Son tales como: Cortinas, tapicerías para muebles y autos, alfombras, tapetes, cojines, artículos de baños, peluches y artículos similares fabricados de un material textil.
3. **Etiqueta:** Marcaje, rótulo o marbete impreso, tejido o estampado, que presente inscripciones o motivos con marcas, país de fabricación, nombre o razón social o logotipo del productor o fabricante, materia constitutiva, talla, instrucciones de cuidado, propiedades especiales que posea el artículo textil, entre otros.
4. **País de Fabricación o Producción**
 País en el cual la mercancía ha sido manufacturada.

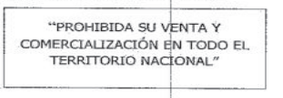
Etiquetado

Artículo 3. Toda Lencería y Artículo Textil de Decoración que se fabrique, importe o se comercialice en el Territorio Nacional debe tener un etiquetado que contenga, en idioma castellano, la información siguiente:

1. **Etiquetado con Fines Comerciales**
 - **1.1.** Nombre, denominación o razón social del fabricante nacional o importador, así mismo, debe contener nombre o razón social del comercializador.
 - **1.2.** Marca comercial.
 - **1.3.** La leyenda Hecho en la "República Bolivariana de Venezuela" o en el país de fabricación, en el caso de ser importado.
 - **1.4.** Dimensiones.
 - **1.5.** Información sobre la composición de la fibra o material usado en la fabricación de las Lencerías y Artículos Textiles de Decoración.
 - **1.6.** Instrucciones sobre el cuidado de las Lencerías y Artículos Textiles de Decoración.
 - **1.7.** El número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del fabricante o importador.
 - **1.8.** El número de inscripción en el Registro establecido en el artículo 6 de este Reglamento Técnico.
 - **1.9.** Modelo de Etiqueta: referencial.



2. **En caso de fabricación sin Fines Comerciales, debe tener un etiquetado que contenga, en idioma castellano, la información siguiente:**
 - **2.1.** Prohibida su venta y comercialización en todo el Territorio Nacional;
 - **2.2.** Modelo de etiqueta: referencial.



Identificación

Artículo 4. Cada artículo debe venir acompañado de una información mínima impresa en la etiqueta con el contenido siguiente:

1. **Etiqueta de Cuidado**
 - **1.1.** Se utilizarán los mismos símbolos para el cuidado de las prendas de vestir de acuerdo a la Norma Venezolana **COVENIN 627-74** SÍMBOLOS PARA EL CUIDADO DE PRENDAS DE VESTIR.

1.2. Estabilidad dimensional.
En el caso que fuera necesario, la información de la estabilidad dimensional del artículo debe aparecer escrita en la forma siguiente:
"No encoge" ó "Preencogido"

1.3. Planchado durable.
En el caso que fuera necesario debe aparecer escrito en la etiqueta Planchado Durable.

2. Composición de la tela principal que constituye al artículo

2.1. Todas las Lencerías y Artículos Textiles de Decoración que contengan menos del 10% de otra (s) fibra (s) podrán considerarse hechos de la fibra principal y deberá indicarse en la etiqueta el nombre de la fibra principal sin hacer alusión a la palabra TODO o PURO.

2.2. Si la presencia de la (s) fibra (s) que constituye (n) el restante diez por ciento (10%) afectan la forma de hacer el cuidado (mantenimiento) de la lencería y artículos textiles de decoración deberá indicarse el nombre y el porcentaje de esta(s) fibra (s);

2.3. En caso de las lencerías y artículos textiles de decoración que contengan dos o más fibras debe especificarse el porcentaje de cada fibra, siempre que este sea mayor del diez por ciento (10%) de la composición total;

2.4. Descripción de la fibra. Ver Norma Venezolana **COVENIN 626-76** Definición y clasificación de las fibras textiles.

Requisitos del Etiquetado

Artículo 5. El etiquetado, debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. El etiquetado debe efectuarse en el proceso de fabricación o producción de la lencería y artículos textiles de decoración

2. mediante impresión directa o colocación de etiqueta adherida de manera permanente (cosido o termo fijado), salvo en los productos en los cuales la fijación de la etiqueta en forma directa pudiera perjudicar el uso o estética del mismo u ocasionar pérdida de su valor.
Para estos casos se requerirá la autorización por escrito del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), mediante Consulta Técnica.
La etiqueta debe ser visible, su información legible y en ningún caso, las letras deben tener una altura inferior a dos milímetros (2mm).

3. Respecto a la Ubicación de la Etiqueta: La ubicación de la etiqueta dependerá del tipo específico del artículo, siempre y cuando se coloque en un lugar visible.

3.1. Para Lencerías: se colocará la etiqueta cosida en cualquier esquina o en el borde del artículo.

3.2. Para Decoración: se colocará la etiqueta cosida en cualquier lugar del artículo, siempre y cuando sea visible en el momento de su adquisición.

Artículo 6. Todos los productos que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional, regulados por la Norma Venezolana **COVENIN** 1325-78 Guía para la etiqueta de lencerías y artículos textiles de decoración, prevista en la Resolución Nº 2.572 del Ministerio de Fomento de fecha 8 de junio de 1979, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.754, de fecha 11 de junio de 1979, deben cumplir con los requisitos exigidos en este Reglamento Técnico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución DM/N° 056 de fecha 20 de marzo de 2003, del Ministerio de la Producción y el Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.657 de fecha 25 de marzo de 2003.

Registro Obligatorio

Artículo 7. Todo fabricante nacional o importador de Lencerías y Artículos Textiles de Decoración debe inscribirse en el Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales e Importadores que a tal efecto llevará el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), en el cual deben cumplir con lo establecido en la Resolución N° 044, de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No 36.450 del 11 de mayo de 1998.
Además, para la Inscripción en el Registro de Productos Nacionales e Importados establecido en la citada Resolución N° 044, deberán consignar:

1. Constancia de registro con fines comerciales

1.1. Planilla de solicitud
1.2. Declaración Jurada
1.3. Registro Mercantil (Sólo inscripción)
1.4. Modelos de las etiquetas (Inscripción) – Etiqueta definitiva (Renovación).

2. Constancia de registro sin fines comerciales

2.1. Planilla de Solicitud
2.2. Declaración Jurada
2.3. La factura u orden de compra.
2.4. Modelos de las etiquetas (Inscripción) – Etiqueta definitiva (Renovación)
2.5. Registro Mercantil

Constancia de Registro

Artículo 8. Una vez efectuada la inscripción en el Registro previsto en el artículo 6, de este Reglamento Técnico, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), emitirá, la Constancia de Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales e Importadores, la cual contendrá el número de inscripción asignado.

1. La Constancia de Registro con fines comerciales, tendrá una vigencia de un (1) año y podrá ser renovada a solicitud de la parte interesada por períodos iguales.

2. La Constancia de Registro sin fines comerciales, tendrá una vigencia de tres (03) meses y válida solo para el lote o factura de compra.

3. Esta Constancia de Registro se emitirá solo para el producto descrito en la solicitud.

Autoridad Competente

Artículo 9. En caso de detectar incumplimiento, el SENCAMER, procederá a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y si hay lugar a ello, revocar la Constancia del Registro sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12, de este Reglamento Técnico.

Control

Artículo 10. El Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales e Importadores, funcionará bajo la supervisión y control del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), el cual de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, podrá realizar inspecciones a las industrias, fábricas, empresas importadoras o establecimientos comerciales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Responsabilidades

Artículo 11. Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia de Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales e Importadores a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente para el momento de la nacionalización en caso de importación y al momento de la comercialización por el fabricante nacional o importador, a su vez, el comerciante, formal o informal, debe exigir a sus proveedores, que las lencerías presenten el etiquetado con la información exigida y son responsables solidarios en caso de incumplimiento.

Sanciones

Artículo 12. El Servicio Desconcentrado Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), y la autoridad aduanera respectiva, sancionarán a los fabricantes o importadores que infrinjan lo establecido en este Reglamento Técnico, de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

Autorización

Artículo 13. Sólo podrán fabricar, ingresar o comerciar en el territorio nacional las Lencerías y Artículos Textiles de Decoración, que cumplan con las disposiciones relativas a los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico.

Referencias Normativas

Artículo 14. Las normas de referencia básica que se aplicaron para la elaboración de este Reglamento Técnico, son las siguientes:

- Norma Venezolana **COVENIN 627-74** Símbolos para el cuidado de prendas de vestir.
- Norma Venezolana **COVENIN 626-76** Definiciones y clasificación de las fibras textiles.
- Norma Venezolana **COVENIN 1325-78** Guía para la etiqueta de lencerías y artículos textiles de decoración.

Entrada en Vigencia

Artículo 15. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 037/2022
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2022
212°, 163° Y 23°

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número V-16.049.186, designada mediante Decreto Nº 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.236, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad,

POR CUANTO

Que el consumidor al momento de adquirir un producto o servicio es cada vez más consciente de las especificaciones del etiquetado o condiciones, asegurándose con ello que cumplan con los estándares establecidos, para prendas de vestir,

POR CUANTO

Que es necesario que el etiquetado de los productos y servicios que consumen, contenga información explícita, sobre las características, función, contenido, advertencia, denominación, cuidado y mantenimiento, que permitan determinar la calidad y la libertad de elección de los mismos, conforme a las exigencias,

POR CUANTO

Que el Ejecutivo Nacional, en virtud del desarrollo de los mecanismos legales de los subsistemas del Sistema Venezolano para la Calidad, requiere brindar a la población productos o servicios de calidad, por lo que se considera primordial la creación de un Reglamento Técnico para prendas de vestir,

POR CUANTO

Que las reglamentaciones técnicas es un instrumento nacional e internacional en el que se establecen los requisitos que deben cumplir los productos, servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la salud, seguridad, protección ambiental y práctica que puedan inducir a error.

Este Despacho;

RESUELVE

REGLAMENTO TÉCNICO DE ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR (TEXTIL)

Objeto y Campo de Aplicación

Artículo 1. Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer, los requisitos mínimos obligatorios que debe contener el etiquetado de prendas de vestir (textil) que se importe, fabrique o se comercialice en el Territorio Nacional.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento Técnico se entenderá por:

1. **Etiqueta:** Marcaje, rótulo o marbete impreso, tejido o estampado, que presente inscripciones o motivos con marcas, país de fabricación, nombre o razón social o logotipo del productor o fabricante, materia constitutiva, talla, entre otros.
2. **País de Fabricación o Producción:** País en el cual la mercancía ha sido manufacturada.

Etiquetado

Artículo 3. Toda prenda de vestir (textil) que se fabrique o importe y se comercialice en el territorio nacional debe tener un etiquetado que contenga, en idioma castellano, la información siguiente:

1. **Etiquetado con fines comerciales**
 - **1.1.** Nombre, denominación o razón social del fabricante nacional o importador.
 - **1.2.** Marca comercial.
 - **1.3.** La leyenda, Hecho en la República Bolivariana de Venezuela o en el país de fabricación, en caso de ser importado.
 - **1.4.** Talla de la prenda de vestir (textil).
 - **1.5.** Información sobre la composición de la fibra o material usado en la fabricación de la prenda de vestir (textil).
 - **1.6.** Instrucciones sobre el cuidado de la prenda de vestir (textil).
 - **1.7.** El número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del fabricante o importador.
 - **1.8.** El número de inscripción del Registro establecido en el artículo 6 de este Reglamento Técnico;
 - **1.9.** Modelo de Etiqueta: referencial.

LOGO (Opcional) MARCA COMERCIAL Hecho en la República Bolivariana de Venezuela Por: RAZON SOCIAL Rif. 00000000-0 SENCAMER 00000000TI-00 80% Algodón 20% Poliéster TALLA

2. **Etiquetado sin fines comerciales:**
 - **2.1.** Modelo de etiqueta: referencial